

REGLAMENTO DE SERVICIOS



**PUERTO
SAN
ANTONIO**

NODO LOGÍSTICO
EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO

Contenido	
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
TÍTULO I	4
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
TÍTULO II	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
SIGLAS	10
CAPÍTULO II.....	11
SERVICIOS	11
TÍTULO I.....	11
SERVICIOS BASICOS.....	11
USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN.....	11
SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN	12
SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES.....	14
SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA TERMINALES A TRANSPORTISTAS	14
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO	15
SERVICIO DE ARRIENDO DE ÁREA EN ZONA DEPOSITOS	16
TÍTULO II	17
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	17
CAPITULO III.....	18
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	18
TITULO I.....	18
NORMATIVA GENERAL	18
TITULO II	19
NORMATIVA OPERACIONAL	19
NORMAS OPERACIONALES ZONA TERMINALES.....	20
NORMAS OPERACIONALES ZONA DEPOSITOS	21
CAPITULO IV	22
NORMAS ADMINISTRATIVAS.....	22
TITULO I.....	22
FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS	22
TÍTULO II	24
RECLAMO DE LOS USUARIOS.....	24
CAPITULO V	25
ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS	25

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es confeccionado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, N°2 y N°4 de la ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio, aprobado por la Resolución Número 442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, y en los artículos N°19 al 22 del Reglamento de Coordinación aprobado mediante acuerdo adoptado en su Centésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2002 de nuestro directorio.

La presente versión modificada del Reglamento de Servicio del Nodo Logístico considera los acuerdos adoptados por el directorio de la empresa en su 343° sesión ordinaria, de 15 de marzo de 2013; 358° sesión ordinaria, de 28 de octubre de 2013; 434° sesión ordinaria, de 27 de enero 2017; y 438° sesión ordinaria, de 30 de marzo 2017.

El Reglamento identifica los servicios prestados en las áreas del Nodo Logístico administrado por la Empresa Portuaria San Antonio, en adelante EPSA o la Empresa, y señala las normas y procedimientos aplicados en sus servicios, así como por los Usuarios de los mismos.

De acuerdo a las exigencias reglamentarias, el Reglamento puede ser modificado en todo momento, conforme a las necesidades futuras en el marco del desarrollo y operación de Nodo Logístico.

La vigencia del presente Reglamento de Servicios será puesta en público conocimiento de los Usuarios, mediante publicación en la página web www.epsa.cl

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Objetivo del presente Reglamento de los Servicios es consignar en un cuerpo reglamentario los procedimientos a seguir para efectuar cada una de las actividades que deben realizarse en los recintos de Nodo Logístico, con el objeto de asegurar que los usuarios puedan conocer los servicios prestados a través de normas y procedimientos públicos.

Este Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa y los usuarios que requieren sus servicios en los sectores operacionales del recinto de actividades logísticas. Asimismo, indica la identificación, descripción y aplicación de tales servicios, en conformidad a las normas vigentes, dispuestas por la Empresa Portuaria San Antonio.

La Empresa presta los servicios en la forma y oportunidad indicadas en este Reglamento y dando cumplimiento a toda normativa establecida para el efecto; en consecuencia, los usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas, y cuando soliciten los servicios, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos.

Las disposiciones normativas que contiene el presente Reglamento, sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Reglamento, por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los transportadores, los despachadores de aduana, los agentes representantes y otros entes que participen en las actividades en los recintos de Nodo Logístico, deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente, según sea el caso.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, todas las referencias, palabras y frases que se encuentran contenidas en su texto tienen el significado siguiente:

1) Agente de Aduana.

Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas).

2) Agente de Naves.

Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación (Fuente: Decreto Supremo (M) N° 374, Reglamento de Agentes de Naves).

3) Agente Responsable o AR.

Es aquella Persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan Servicios o que representan al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPSA y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del recinto portuario y en los recintos periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, la empresa de transportes, el Agente de Naves, la Empresa de Muellaje, el Concesionario de Frente de Atraque y el Concesionario de otra especie.

4) Atributo documental.

Se define que una carga sobre un vehículo cumple con este atributo si cuenta con toda la documentación, ya sea en “papel” o “digital” (bases de datos), exigida por los concesionarios de frente de atraque para autorizar su ingreso al ser despachada del Nodo Logístico.

5) Atributo Operacional.

Todo vehículo que ingresa al Nodo Logístico debe tener una operación programada previamente por un Agente Responsable (AR) en un terminal portuario.

6) Carga Contenedorizada.

Es la carga ingresada al interior de los recintos de Nodo Logístico en Contenedores y almacenada en los mismos módulos.

7) Carga en Tránsito.

Son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

8) Carga General.

Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

9) Carga Fraccionada.

Es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores.

10) Carga Peligrosa.

Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Marítima Internacional, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

11) Conductor.

Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo de transporte.

12) Contenedor.

Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo):

- a) Que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías;
- b) Que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido;
- c) Especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte;
- d) Concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro;
- e) Concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar; y
- f) De un volumen interior de, por lo menos un metro cúbico.

(Fuente: Glosario de Términos Comercio Exterior, página www.aduana.cl.)

13) Dólar o US\$.

Significará la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

14) Dry.

Término usado para referirse a un contenedor normal, no refrigerado.

15) Servicio Casino.

Corresponde a la infraestructura e instalaciones para desarrollar el servicio de alimentación en el Nodo Logístico.

16) Exportación.

Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

17) Fuerza mayor o caso fortuito

Lo establecido en el artículo 45 del Código Civil (ver Evento de Fuerza mayor) y detención de faenas portuarias por paros, accidentes y/o emergencias.

18) Importación

La introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

19) Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Será aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

20) Planificación Logística.

Es el resultado de la reunión de coordinación de operaciones terrestres que realiza EPSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque.

21) Reunión de Coordinación Naviera

Es la reunión realizada de lunes a sábado en dependencias de Empresa Portuaria San Antonio, donde se establece el Programa de Entrada y Salida de Naves para las siguientes horas de operación, según los Programas de Atraque de Naves entregados por cada terminal portuario.

22) Servicios Básicos

Corresponde al Servicios de estacionamiento para vehículos que transportan cargas de exportación e importación.

23) Servicios Complementarios

Son los Servicios Básicos adicionales, útiles y necesarios que se prestan obligatoriamente por la Empresa en el Área de Concesión para que ésta opere eficientemente. Dentro de estos se encuentran los servicios de casino, arriendo de oficinas, servicios de baños, estacionamientos públicos, entre otros.

24) Servicios Especiales

Son aquellos servicios que pueden ser prestados en Nodo Logístico, previa autorización de EPSA.

25) Sistemas de Información de Terminales Portuarios (SITP)

Son los sistemas informáticos provistos por los terminales portuarios para administrar y controlar el ingreso de vehículos y carga a sus áreas de responsabilidad.

26) Sistema de Información de Gestión de Estacionamiento (SIGE).

Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar los estacionamientos públicos y privados.

27) Slot

Espacio para estacionar un vehículo tipo camión con carga o vacío en el Nodo Logístico, para que realice una actividad, propia de la Operación de la Línea Logística u otra aprobada por EPSA.

28) Slot-Hora o S-H

Uso de un slot por el período de una hora.

29) Slot-Hora Asignadas o S-H Asignadas.

Es la cantidad de slot/hora asignadas por EPSA a una Operación de la Línea Logística, cuya administración es de responsabilidad del Agente Responsable.

30) Unidad de Fomento o UF

Corresponde para cualquier día, a la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca legalmente.

31) Usuario o Usuarios

Corresponde a cualquier Persona, natural o jurídica, que utiliza algún Servicio Básico o Servicio Complementario.

32) Vehículo Liberado

Aquel vehículo que transporta una carga cuya permanencia en el Nodo Logístico sea menor o igual las horas indicadas en el presente Reglamento.

33) Zona de Actividades Terminales (ZT):

Es un recinto dentro del Nodo Logístico, ubicado en sector ojos de mar, en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con los procesos de control y la coordinación del flujo de vehículos con cargas de exportación e importación con destino a los terminales portuarios.

34) Zona de Actividades de Depósitos (ZD).

Es el recinto dentro del Nodo Logístico, ubicado en sector parque DYR, dentro del cual es posible desarrollar actividades de estacionamiento, pre-inspección y secuenciación de ingreso de camiones con contenedores vacíos de entrega en depósito de contenedores.

35) Nodo Logístico.

Sistema logístico el cual provee las Áreas de respaldo al puerto de San Antonio, mediante la infraestructura vial adecuada para realizar contención a las vías de accesos a los frentes de atraque. Mediante la coordinación y administración con distintos vectores que componen el comercio exterior.

36) Visación.

Proceso mediante el cual el Exportador ó agente de aduana recibe la aceptación de los registros ingresados en la página web del Servicio Nacional de Aduana y terminal portuario concesionado para ingreso de la unidad a exportar a puerto.

37) Enrolamiento.

Proceso mediante el cual transportistas solicitan acceder a las áreas comunes terrestres del Puerto de San Antonio o requieren la generación de convenios tarifarios, estos acreditaran a sus conductores y vehículos, de acuerdo a lo establecido en la ley Transito, que su documentación se encuentra vigente para realizar un transporte.

SIGLAS

DUS: Documento Único de Salida.

EPSA: Empresa Portuaria San Antonio.

STI: San Antonio Terminal Internacional.

PCE: Puerto Central.

PANUL: Puerto Panul.

FCL: Full Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo Consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al Consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios y almacenes extraportuarios.

FEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

LCL: Less than Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios Consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al Consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios

RUFA: Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que contiene las regulaciones establecidas por EPSA, en cumplimiento de la Ley 19.542.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero. SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

TEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

AGA: Agencia de Aduana.

CAPÍTULO II

SERVICIOS

TÍTULO I

SERVICIOS BASICOS

USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

Artículo 2. El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las vías de acceso a la zona portuaria, en el ingreso y salida de la zona de terminales, la permanencia por una hora en un slot asignado dentro de la zona de terminales y servicio de baños públicos para aquellos vehículos que transporten carga de exportación sin cumplir con los procedimientos establecidos por los terminales portuarios para que estos emitan la condición de visados y puedan ingresar directamente a sus instalaciones.

Artículo 3. El servicio se otorga a todos aquellos vehículos de transporte terrestre con carga de exportación que accedan a la zona portuaria sin visación.

Artículo 4. Una vez registrado en el punto de control dentro de la zona portuaria y establecida su condición de no visado, los vehículos serán destinados a la zona de terminales, asignándose un slot para estacionamiento por un periodo de una hora.

Artículo 5. En el punto de control de ingreso a la zona de terminales se registrará su ingreso en sistema computacional, se asignará el slot a utilizar y se enviará información del evento al exportador de la carga.

Artículo 6. Terminado el periodo de una hora y no habiendo terminado el proceso de visación de la carga, el agente responsable podrá solicitar mantenerse en el slot asignado hasta terminar el proceso o en su defecto podrá realizar abandono de la zona de terminales. En este último caso los vehículos no podrán estacionarse en sectores al interior de la zona portuaria y vías de circulación.

Artículo 7. En el caso de que un vehículo obtenga la condición de visado antes de la hora liberada y no pueda ser despachado al terminal portuario por congestión de las vías de circulación o eventos de fuerza mayor, no se procederá a la aplicación del Servicio de Permanencia Camiones con Carga de Exportación luego de la hora liberada.

Artículo 8. La tarifa del presente servicio se identifica como T-911 “Uso de Recursos No Planificados Camiones con Carga de Exportación”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo de transporte con carga de exportación que accede a la zona portuaria sin visación.

Artículo 9. El presente servicio es de cargo del exportador y podrá ser facturado por EPSA o por cuenta de EPSA por el terminal portuario donde será embarcada la carga. La factura será remitida al agente responsable.

Artículo 10. El servicio está disponible en forma continua y permanente.

Artículo 11. El terminal portuario deberá disponer de una aplicación computacional y los equipos para el registro de la información que servirá de base para la determinación de visado de las cargas en el punto de control.

SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

Artículo 12. Este servicio consiste en la provisión de un slot en la zona de terminales para permanecer estacionado luego de la primera hora liberada, para aquellos vehículos que transportan cargas de exportación sin visación.

Artículo 13. El servicio contempla la asignación de un slot dentro de la zona de terminales y servicio de baños públicos.

Artículo 14. El servicio se aplica a aquellos vehículos que transportan cargas de exportación sin visación y que una vez concluido el periodo de una hora liberada no han terminado el proceso de visación de la carga y requieren mantenerse en la zona de terminales. Para ello el agente responsable podrá solicitar mantenerse en el slot asignado hasta terminar el proceso o en su defecto podrá realizar abandono de la zona de terminales. En este último caso los vehículos no podrán estacionarse en sectores al interior de la zona portuaria y vías de circulación.

Artículo 15. Si un vehículo se mantiene luego de la primera hora liberada en el slot asignado, sin obtener la condición de visado para ingresar al terminal portuario y no existe una solicitud del agente responsable para retirar el vehículo de la zona de terminales, se iniciará la contabilización del periodo de permanencia correspondiente al Servicio de Permanencia Camiones con carga de Exportación.

Artículo 16. Una vez obtenida la condición de visado de la carga el transportista deberá realizar ingreso inmediato al terminal portuario, dándose por terminado el servicio una vez controlada su salida de la zona de terminales.

Artículo 17. Si una vez obtenida la condición de visado de la carga, el transportista requiere mantenerse en la zona de terminales, sin existir impedimentos para su ingreso al terminal portuario, el Servicio de Permanencia Camiones con carga de Exportación terminará bajo responsabilidad del exportador y se aplicará el Servicio de Estacionamiento bajo responsabilidad y cargo del transportista. En casos de impedimentos ajenos a la

operación portuaria el transportista podrá solicitar a EPSA la evaluación del evento que impide su acceso al terminal, a objeto no se realice facturación del servicio.

Artículo 18. De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, el transportista o el agente responsable deberá solicitar el servicio en la oficina de administración y se contabilizará su prestación desde la hora de obtenida la visación de la carga hasta la solicitud de salida del vehículo de la zona de terminales.

Artículo 19. Una vez realizada la solicitud de salida, el transportista o agente responsable deberán cancelar directamente en la oficina de administración el costo del servicio utilizado o solicitar facturación posterior en el caso de empresas con convenios de pago.

Artículo 20. En el caso de haber obtenido la visación de la carga y no poder ser despachado al terminal portuario debido a razones ajenas a su responsabilidad el transportista deberá indicar la causal que imposibilita su salida en la oficina de administración, a objeto sea considerada la prestación del servicio hasta la hora de obtenida la visación de la carga. Para ello se consideran las siguientes situaciones:

- a) Congestión en las vías de acceso al terminal portuario.
- b) Espera de fiscalización física y/o documental de la carga por parte de servicios fiscalizadores para ingresar a zona primaria, según el tipo de carga transportada.
- c) Detención de faenas portuarias por paros, accidentes y/o emergencias.
- d) Situaciones de fuerza mayor.

Artículo 21. La tarifa del presente servicio se identifica como T-912 "Servicio de permanencia camiones con carga de Exportación". Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares americanos, por cada hora o fracción de permanencia de un vehículo de transporte con carga de exportación sin visación en la zona de terminales. Esta tarifa está sujeta a tarifa máxima por operación.

Artículo 22. La aplicación de esta tarifa considera los siguientes bloques horarios:

- a) Tarifa Diurna: 08:00 a 19:59 horas, en esta franja horaria se contabilizan las horas efectivas de permanencia, luego de cumplidas la hora liberada.
- b) Tarifa Nocturna: 20:00 a 08:00 horas, en esta franja horaria se aplicarán hasta tres horas de permanencia, luego de cumplida la hora liberada, para el total del período.

Artículo 23. El presente servicio es de cargo del exportador y podrá ser facturado por EPSA o por cuenta de EPSA por el terminal portuario donde será embarcada la carga. La factura será remitida al agente responsable.

SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES

Artículo 24. Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por un terminal portuario para realizar las operaciones de secuenciación de vehículos que retiran cargas de importación en la zona de terminales.

Artículo 25. La solicitud del servicio será realizada por cada terminal portuario una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

Artículo 26. Los vehículos de transporte inscritos en una secuencia de retiro de cargas de importación desde un terminal portuario cuentan con dos horas liberadas de pago previas a la hora programada.

Artículo 27. Si la permanencia del vehículo es superior a las dos horas liberadas deberá cancelar el “Servicio de Estacionamiento”.

Artículo 28. En caso de retrasos en el inicio de las operaciones programadas por parte del terminal portuario, se incorporarán como liberadas las horas o fracción de hora de retraso que corresponda, a los vehículos de transporte inscritos en la secuencia con retraso.

Artículo 29. La tarifa del presente servicio se identifica como T-913 “Servicio Arriendo de Área de Importación” y corresponde a la tarifa máxima a aplicar por arriendo mensual del área. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado mes.

SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA TERMINALES A TRANSPORTISTAS

Artículo 30. Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por organizaciones gremiales de transporte, operadores logísticos, empresas de transporte o terceros que deseen arrendar un espacio mensual en puerto, para realizar operaciones de secuenciación de vehículos que retiran cargas de importación o exportación en la zona de terminales.

La solicitud del servicio se realizará a través de un coordinador, quien será el responsable de presentar la documentación de los vehículos a enrolar.

La tarifa del presente servicio se identifica como T-921 “Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual” y considera un área asignada denominada slot, unidad de medida que corresponde a la de un camión estándar, se pagará por mes adelantado y se reajustará anualmente conforme la variación del IPC.

Artículo 31. Los vehículos de transporte que se acojan al artículo 30 y 38 conformaran parte del sistema de enrolamiento de ESPA, y solo podrán incorporarse los vehículos que cuenten con su documentación reglamentaria vigente de acuerdo a la ley de tránsito N° 18.290 y sus modificaciones. De vencer uno o la totalidad de los certificados regulatorios de acuerdo a la Ley de Transito el servicio quedará sin efecto y no se prestará hasta la regularización de los antecedentes.

Artículo 32. A cada vehículo enrolado, EPSA le entregara un logo distintivo que normará y regulará el período de vigencia de la documentación reglamentaria vigente. el cual deberá ser exhibido en el parabrisas delantero del vehículo.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 33. Este servicio consiste en la provisión de un slot en la zona de terminales para permanecer estacionado.

Artículo 34. Este servicio se prestará según la demanda de uso del área y contempla la asignación de un slot dentro de la zona de terminales, las actividades de control de acceso, control de permanencia y baños públicos.

Artículo 35. El servicio deberá ser solicitado por un agente responsable en la oficina de administración, según lo siguiente:

- a) EXPORTACIÓN: En el caso de vehículos que transportan carga de exportación visada, el servicio no considera horas liberadas, por lo cual el servicio se calculará por el total de tiempo de permanencia en el área.
- b) IMPORTACIÓN: En el caso de vehículos de transporte inscritos para retirar cargas de importación en una secuencia de un terminal portuario, el servicio se aplicará una vez superadas las dos primeras horas liberada.

Artículo 36. Al ingresar al sector se emitirá un ticket de control de acceso que incluirá el número de la patente del vehículo y su hora de ingreso, antes de retirarse del sector deberá acercarse a la oficina de recaudación donde se calculará su tiempo de permanencia. Una vez cancelado el servicio el vehículo tendrá 15 minutos para realizar abandono de las instalaciones presentando ticket en control de salida, pasado el tiempo indicado se generará un nuevo período de cobro.

Artículo 37. La tarifa del presente servicio se identifica como T-914 "Servicio de Estacionamiento". Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada hora o fracción de hora de permanencia de un vehículo de transporte en el nodo logístico. Está tarifa está sujeta a tarifa máxima diaria, la cual será establecida anualmente en periodos de hora de cobro máximo por día por vehículo, considerando la capacidad del atención de vehículos en el sector.

Artículo 38. Existiendo disponibilidad de áreas, las empresas u organizaciones gremiales de transporte, así como otros operadores logísticos, podrán suscribir convenios especiales de utilización de áreas, asociados al descuento de la Tarifa “ T-914: Servicio de Estacionamiento “ de un 50% del valor diario de la permanencia, previa presentación de garantías, conforme a la modalidad de pago que se adopte.

SERVICIO DE ARRIENDO DE ÁREA EN ZONA DEPOSITOS

Artículo 39. Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área, debidamente solicitada, por un depósito de contenedores, almacén extra portuario o empresa de transporte para realizar las operaciones de entrega o retiro de contenedores vacíos.

Artículo 40. Las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia y control de salida serán realizados por los propios solicitantes.

Artículo 41. Cada solicitante deberá disponer personal de coordinación de sus operaciones.

Artículo 42. Los vehículos que realizan la entrega de contenedores vacíos para depósitos de contenedores deberán estacionarse en los lugares definidos y debidamente señalizados por cada depósito de contenedores. Una vez ingresados a la zona de estacionamientos deberán presentar la documentación para recepción de unidades. Una vez autorizado su despacho a zona de depósito deberán respetar la secuencia entregada por el depósito de contenedores.

Artículo 43. La solicitud del servicio será realizada una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

Artículo 44. La tarifa del presente servicio se identifica como T-915 “Servicio de Arriendo de área en Zona Depósitos” y corresponde a la tarifa máxima a aplicar por arriendo mensual del área. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado mes.

TÍTULO II

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 45. Servicio de Arriendo de Oficinas: El servicio consiste en la provisión de módulos oficina, ubicadas en la Zona de Terminales, a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de labores administrativas.

Artículo 46. La tarifa del presente servicio se identifica como T-916 “Arriendo de Oficina en Nodo Logístico”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado mes de superficie bruta utilizada.

Artículo 47. Servicio de Arriendo de Área para modulo transportable en Zona Depósitos: El servicio consiste en un área en Zona Depósitos para la instalación de modulo transportable a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de las labores administrativas.

Artículo 48. La tarifa del servicio se identifica como T-917 “Arriendo de Área para módulo transportable en Zona Depósitos”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por metro cuadrado de superficie bruta utilizada.

Artículo 49. Servicio de Duchas: El servicio consiste en la provisión de servicios de duchas para los Usuarios del Nodo Logístico.

Artículo 50. La tarifa del servicio se identifica como T-918 “Servicio de Duchas” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona.

Artículo 51. Energía Eléctrica: Este servicio consiste en el suministro de energía eléctrica, de existir disponibilidad, para usuarios del Nodo Logístico para sus instalaciones, en el punto de empalme de éstas.

Artículo 52. La tarifa del servicio se identifica como T-919 “Energía Eléctrica” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por kilowatt-hora- mes.

Artículo 53. Agua Potable: Este servicio consiste en el servicio de suministro de agua potable, de existir disponibilidad, a Usuarios para sus instalaciones, en el punto de empalme de éstas.

Artículo 54. La tarifa del servicio se identifica como T-920 “Agua Potable” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por metro cúbico mensual.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

TITULO I NORMATIVA GENERAL

Artículo 55. Los usuarios deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad, tales como el uso obligatorio de calzado y casco de seguridad y chaleco reflectante. Las personas que no cumplan las normas de seguridad no podrán ingresar a las explanadas de estacionamiento.

Artículo 56. Como norma general, todos los servicios prestados por la Empresa y que sean solicitados por los clientes estarán basados en la Planificación Logística.

Artículo 57. La Administración y Control de los Servicios será responsabilidad de EPSA, para lo cual se implementará un Sistema de Gestión de Estacionamiento para controlar la permanencia de vehículos que retiran cargas de importación y usuarios generales. Para el caso de vehículos con cargas de exportación no visados cada terminal deberá disponer de un sistema informático y equipamiento de control para registro del servicio.

Artículo 58. Los Usuarios serán responsables de todo daño, lesión o accidente causado por sus maniobras o mala utilización de las dependencias o a los bienes de EPSA o que estén bajo su custodia.

Artículo 59. La Administración y Control de los Servicios de Atributos documentales que autorizan el ingreso a puerto y/o depósito de contenedores será responsabilidad de cada terminal portuario y/o depósito de contenedores, para lo cual implementarán sistemas computacionales para gestionar esta actividad.

Artículo 60. El resto de los Servicios Complementarios se realizarán en las instalaciones de Nodo Logístico y serán solicitados directamente por los Usuarios.

TITULO II

NORMATIVA OPERACIONAL

Artículo 61. La reunión de Coordinación Terrestre será realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque.

Artículo 62. Cada Terminal Portuario deberá enviar diariamente una planificación esperada de ingreso de cargas de exportación y las programaciones de secuenciales para despacho de cargas de importación, así como programaciones de entrega y retiro de cargas a extraportuarios y depósitos de contenedores para los tres turnos siguientes. Con esta información EPSA realizará la asignación de vías disponibles para estas operaciones.

Artículo 63. La asignación de áreas se realizará considerando las programaciones de las operaciones de cargas de exportación y luego las de importación.

Artículo 64. La Empresa Portuaria programará el uso de las áreas y vías de accesos a los recintos Portuarios, de acuerdo a las solicitudes y programaciones realizadas por los terminales portuarios, extraportuarios y depósito de contenedores en la reunión de planificación terrestre, donde los usuarios podrán solicitar servicios acorde a los niveles de operación.

Artículo 65. Los integrantes de la mesa de coordinación podrán de forma anticipada solicitar utilización de vías para realizar tránsito de camiones que permitan priorizar sus operaciones programadas, dicha solicitud deberá ser respaldada con la cantidad de movimientos horas o turno a realizarse.

Artículo 66. Las solicitudes de utilización de vías se priorizarán de acuerdo a la cantidad de movimientos, unidades a transportar y vehículos que se utilizarán para cada faena y acorde con el nivel de servicio de ingreso. Información entregada por cada integrante de la mesa de coordinación de transporte terrestre. La aprobación de prioridad estará a cargo del presidente de la mesa de coordinación terrestre.

Artículo 67. Cada terminal portuario, extra portuario o depósito de contenedores deberá disponer de personal de operaciones en las vías de tránsito para coordinar el ingreso de camiones a sus instalaciones.

Artículo 68. Cuando se genere congestión en las vías de circulación y la Autoridad Portuaria deba disponer de personal en ellas para coordinar el ingreso a terminales portuarios, depósitos de contenedores y almacenes extraportuarios se procederá a facturar el servicio a las empresas causantes de estos eventos.

Artículo 69. Los conductores que no respeten la señalización de no estacionar en la zona portuaria, ni las indicaciones al respecto del personal de tránsito que dispone la Empresa Portuaria San Antonio, serán sancionados. Dicha sanción será informada a la empresa de transporte y al cliente para el cual se encuentra trabajando y al terminal portuario, almacén extraportuario y depósito de contenedores, a objeto que si acumulan tres infracciones en un periodo de un año, contados desde la fecha de la infracción, se prohibirá el acceso al recinto portuario por el período de una semana.

Artículo 70. Cada terminal portuario, depósito de contenedores y almacenes extraportuarios deberán destinar personal para mantener despejadas las áreas de acceso a sus instalaciones.

NORMAS OPERACIONALES ZONA TERMINALES

Artículo 71. La administración de la Zona de Terminales para las cargas de exportación e importación será realizada por Empresa Portuaria San Antonio.

Artículo 72. De acuerdo a las operaciones programadas se asignarán líneas de trabajo a cada terminal portuario para las operaciones de cargas de exportación y retiro de cargas de importación.

Artículo 73. Para el caso de las cargas de exportación, cada terminal portuario deberá disponer de sistemas computacionales, equipos y personal que permitan constatar la condición de visado de las cargas en la zona portuaria.

Artículo 74. Para el caso de las cargas de importación, cada terminal portuario deberá realizar una secuencia de entrega, la cual deberá ser remitida a EPSA para asignar las líneas de trabajo en el Nodo Logístico.

Artículo 75. Una vez asignadas las líneas de trabajo cada terminal portuario deberá disponer personal de terreno para ordenar los camiones que realizarán los retiros de carga de importación, despachándolos hacia el sector de ingreso a su terminal según secuencia informada.

Artículo 76. En el caso de tener más de una secuencia de entrega en el mismo turno, el terminal deberá identificar el número de la secuencia en el tarjetón o identificación entregado al agente de aduana y/o transportista.

Artículo 77. Las modificaciones en los horarios de entrega deberán ser notificados con anticipación de a lo menos una hora a EPSA.

Artículo 78. De existir mayor demanda de slot por camiones con cargas de exportación en la Zona de Terminales, EPSA podrá habilitar excepcionalmente un sector de la Zona de Depósitos u otro para operaciones de secuencia de retiro de cargas de importación, lo cual será coordinado con los terminales con actividades programadas.

NORMAS OPERACIONALES ZONA DEPOSITOS

Artículo 79. Cada Depósito de Contenedores deberá disponer de personal administrativo y en terreno para la atención de los transportistas que acceden a esta zona para realizar entrega de contenedores vacíos.

Artículo 80. Una vez realizados los trámites administrativos y pre-inspecciones, el personal del depósito de contenedores deberá despachar los contenedores a sus instalaciones en coordinación con el personal que recibirá las unidades, sin generar congestión de camiones en las vías de acceso y tránsito de la zona portuaria.

Artículo 81. De generarse congestión de camiones que entorpezcan el normal tránsito de vehículos en las vías señaladas, EPSA podrá disponer la detención del despacho de camiones desde la Zona de Depósitos hasta que se regularice el ingreso de camiones a sus instalaciones.

CAPITULO IV

NORMAS ADMINISTRATIVAS

TITULO I

FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 82. Todos los Servicios Básicos y complementarios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes.

Artículo 83. Los servicios que presta la Empresa serán facturados en moneda nacional, al tipo de cambio observado o valor de unidad de fomento al día de la prestación del servicio.

Artículo 84. La facturación de los servicios se realizará según lo siguiente:

- a) Uso de Recursos No programados Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del exportador de la carga. La factura podrá ser realizada por EPSA o por mandato de EPSA por el terminal portuario en el cual será embarcada la carga. La factura será remitida al agente responsable.
- b) Servicio Permanencia Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del exportador de la carga. La factura podrá ser realizada por EPSA o por mandato de EPSA por el terminal portuario en el cual será embarcada la carga. La factura será remitida al agente responsable.
- c) Servicio Arriendo de Área a Terminales: Servicio facturado por EPSA al terminal portuario que solicita el servicio.
- d) Servicio Estacionamiento: Servicio cobrado por EPSA a la persona jurídica, transportista o agente responsable que solicitó el servicio y que debe ser cancelado directamente en la oficina de administración ubicada en el Nodo logístico. En el caso de solicitudes de facturación mensual debe realizarse convenio afecto a garantías establecidas en "Reglamento de Servicios" de la empresa.
- e) Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos: Servicio facturado por EPSA a la empresa que solicitó el servicio.
- f) Servicios Complementarios: Servicios facturados por EPSA a la persona jurídica o agente responsable, que solicitó el (los) servicio(s).

Artículo 85. Los servicios indicados en las letras a) y b) se regirán por las normas de facturación contenidas en el Manual de Servicios de cada concesionario de frente de atraque.

Artículo 86. Los servicios indicados en las letras c), d), e) y f) se regirán por las normas de facturación contenidas en el Reglamento de Servicios de EPSA.

Artículo 87. Para efectos del cálculo de la facturación, todas las unidades físicas de cobro son indivisibles, por tanto en aquellos casos de unidades fraccionadas, serán redondeadas al entero superior.

Artículo 88. El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

Artículo 89. Las tarifas del presente Reglamento, se podrán reajustar anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "PPI", esto es, el Índice de Precios al Productor, de Estados Unidos, para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics" del Department of Labor, de los Estados Unidos de América o por también podrán ser reajustadas durante el año de aplicación por condiciones de mercado que justifiquen aumento.

TÍTULO II

RECLAMO DE LOS USUARIOS

Artículo 90. Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los usuarios en relación con el presente manual o con su aplicación, se podrán realizar durante todo el día por correo electrónico dirigido al Jefe área Coordinación o quien desempeñe el cargo de operaciones, por medio de cartas enviadas por correo formal o hecha en el “Libro de Reclamos o Sugerencias” existente en las oficinas de la Empresa y en los propios establecimientos de prestación de servicios, de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 91. Los Reclamos deberán contener los motivos, fundamentos y antecedentes de la reclamación.

Artículo 92. La Empresa dará respuesta, por escrito dirigida directamente al Usuario, a su sugerencia o reclamo, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de recepción de éstos.

Artículo 93. Si la reclamación presentada requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con la falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, ésta será aceptada siempre que dicha factura sea pagada en el plazo de pago. La Empresa accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio Especial de Refacturación.

Artículo 94. En caso que el cliente haya pagado la factura, tiene un plazo máximo de seis meses para efectuar reclamos.

CAPITULO V

ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS

N°	SERVICIOS	VALOR	U. M.
----	-----------	-------	-------

Servicios Básicos

T-911	<i>Uso de recursos no programados Camiones con Carga de Exportación</i>	15	US\$/evento
T-912	<i>Servicio de Permanencia camiones con carga de Exportación</i>	5	US\$/hora
T-913	<i>Servicio de Arriendo de Área a Terminales</i>	2.5	US\$/metro cuadrado mes
T-914	<i>Servicio de Estacionamiento Tarifa máxima diaria</i>	2.000 8.000	\$/ Hora IVA incluido \$/día IVA incluido
	<i>Convenios Especiales de utilización de área</i>	50%	Descuento
T-915	<i>Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos</i>	1.5	US\$/metro cuadrado mes
T-921	<i>Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual</i>	40.000	\$/slot mes

Servicios Complementarios

T-916	<i>Arriendo de Oficinas en ZT</i>	0,75	UF/m2
T-917	<i>Arriendo de área para modulo transportable en ZD.</i>	10	US\$/m2/ mes
T-918	<i>Servicio de Duchas ZD y ZT</i>	500	\$/Persona IVA Incluido
T-919	<i>Tarifa de Energía Eléctrica</i>	Valor base más 20%	\$/Kwh.
T-920	<i>Tarifa de Agua Potable</i>	Valor base más 20%	\$/M3

Todas las Tarifas son Netas, salvo las T-914 y T-918 y T-921 que incluyen IVA